REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 177 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAR 2017

VISTO: *El Memorando N° 019-2017/GRP-440000, de fecha 09 de enero de 2017 emito por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 01-2017/GRP-440400, de fecha 09 de enero de 2017 emitido por la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura; el informe Nº 008-2017-/GRP-410300 del 16 de enero de 2017, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional; e, Informe Nº 383-2017/GRP-460000, de fecha 06 de febrero de 2017 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitucional Política del Perú, modificada por Ley Nº27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº27783 Ley de Bases de la Descentralización Nº27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nº27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los gobiernos regional ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley Nº 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", establece que el Estado en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, deberá entrar en un proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir el Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10 de octubre de 2008 se aprobó la Directiva N° 014-2008/GRP-440400, denominada: "Procedimiento para la Autorización de Ampliaciones o Reducciones de Plazos Contractual de Obras Publicas por el Tipo de Ejecución Presupuestaria Indirecta Vía Contrato";

Que, con Memorándum N° 019-2017/GRP-440000 de fecha 09 de enero de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el proyecto de Directiva Regional denominado: "Procedimiento para la Aprobación o Denegatoria de solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo Contractual en la Etapa de Ejecución de una obra Publica por Contrata", para su evaluación, revisión y, trámite de aprobación correspondiente; al respecto el acotado proyecto de Directiva Regional, tiene por finalidad lograr que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, cuenten con una Directiva Regional en el que se precise toda la información esencial, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para determinar la aprobación de denegatoria de una solicitud de ampliación o reducción de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 177 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAR 2017

plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata, dentro de los plazos legales vigentes de conformidad a la normatividad, competencia funcional y niveles de responsabilidad;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 008-2016/GRP-410300 de fecha 16 de enero de 2017, luego del análisis, revisión y aportes correspondientes, concluye que el requerimiento efectuado a través del Memorando N° 019-2017/GRP-440000, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura formula la propuesta de aprobación y actualización de la Directiva Regional denominada "Procedimiento para la Aprobación o Denegatoria de solicitudes de ampliación o Reducción de Plazo Contractual en la Etapa de Ejecución de una Obra Publica por contrata", por lo tanto resulta necesario continuar el trámite administrativo de aprobación del citado documento de gestión institucional, el mismo que cuenta con la opinión legal respectiva por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 383-2017-GRP-460000 de fecha 06 de febrero de 2017;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, correspondiente al capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, así como la Ley N°28607, establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la invocada Carta Fundamental, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el inciso d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO *la Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de octubre de 2008; que aprobó la Directiva N° 014-2008/GRP-440400, denominada: "Procedimiento para la Autorización de Ampliaciones o Reducciones de Plazos Contractual de Obras Publicas por el Tipo de Ejecución Presupuestaria Indirecta Vía Contrato".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR *la Directiva Regional N° 003 -2017/GRP denominada: "Procedimiento para Aprobación o Denegatoria de Solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo Contractual en la Etapa de Ejecución de una Obra Publica por Contrata", la misma que forma parte de la presente Resolución.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 177 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAR 2017

ARTICULO TERCERO.- DISPONER *que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Tramite Documentario de la Secretaria General, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.*

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE *de conocimiento la presente resolución a los órganos y Unidades Orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SUB GERENCIA REGIONAL DE NORMAS, MONITOREO Y EVALUACIÓN

DIRECTIVA REGIONAL Nº 003- 2017/GRP-440000-440400

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA POR CONTRATA

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
Piura REGIÓN	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA POR CONTRATA

1. OBJETIVO

1.1. Objetivo General

Establecer el procedimiento que deben seguir todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, ante una solicitud de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata.

1.2. Objetivo Especifico

1.2.1. Acelerar con eficiencia y eficacia el plazo demandado por la entidad para la aprobación o denegatoria de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata.

1.2.2. Garantizar un adecuado control del plazo contractual.

1.2.3. Minimizar las causales que generen posibles controversias con los contratistas, cuyos mecanismos de solución se da vía conciliación o arbitraje.

2. FINALIDAD

Lograr que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, cuenten con una Directiva Regional en el que se precise toda la información esencial, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para determinar la aprobación o denegatoria de una solicitud de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata, dentro de los plazos legales vigentes de conformidad a la normatividad, competencia funcional y niveles de responsabilidad.

3. BASE LEGAL

3.1. Normas Relacionadas con la Contratación de Obras

3.1.1. Artículo 76°de la Constitución Política del Perú de 1993.

3.1.2. Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias.

3.1.3. Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

3.1.4. Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".

3.1.5. Decreto Legislativo N° 1071 que modifica la Ley N° 26572 "Nueva Ley de Arbitraje".

3.1.6. Decreto Legislativo N° 1231 que modifica al Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento y demás normas modificatorias de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación".

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

3.1.7. Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
3.1.8. Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3.1.9. Decreto Supremo N° 023-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622 denominado: "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control".
3.1.10. Resolución de Contraloría N° 320-2008-CG "Normas de Control Interno"
3.1.11. Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
3.1.12. Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra".
3.1.13. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
3.1.14. Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG que aprueba la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo".
3.1.15. Resolución de Contraloría N° 335-2011-CG que aprueba la Directiva N° 009-2011-CG/OEA "Registro de Información sobre Obras Publicas del Estado - INFOBRAS"
3.1.16. Código Civil y Código Procesal Civil y demás modificaciones.
3.1.17. Reglamentos técnicos, normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales, normas técnicas nacionales emitidas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
3.1.18. Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE)
3.1.19. Directivas, Guías, Lineamientos y otros, aprobados mediante Resolución Ejecutiva en el nivel de competencia regional.
3.1.20. Otras normas ligadas sobre ejecución de obras públicas.

4. ALCANCE

La presente Directiva Regional es de aplicación de las Direcciones Regionales Sectoriales, Gerencias Sub Regionales, Proyectos Especiales, Actividades Productivas y todas las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego 457: Gobierno

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

Regional Piura, responsables de ejecutar contratos dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

5. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente directiva regional, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Entidad, los mismos que permanecerán vigentes hasta que los entes rectores emitan disposiciones legales que modifiquen su contenido.

6. APROBACIÓN

La presente directiva regional será visada por la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación y la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Secretaria Técnica y firmada por el Gobernador Regional.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Cómputo del Plazo

En los contrato de obras públicas los plazos se computan en días calendario. Los plazos de los procedimientos en la etapa contractual también se computan en días calendario, excepto en los casos en los que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente indiquen lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código Civil.

7.2 Inicio del Plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a. *Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor o inspector, según corresponda.*
b. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.*
c. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.*
d. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso éste haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.*
e. *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRDI - GRPAT

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GEN. DE CONST. GRI

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

La Entidad debe cumplir con las condiciones indicadas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso el Contratista no haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones indicadas, el Contratista puede iniciar el procedimiento de resolución de contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000).

Entiéndase como Entidad, a la Unidad Orgánica que tenga delegada dicha competencia, que en el caso del Gobierno Regional, corresponde a las Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Sub Gerencia de Infraestructura, División de Obra o quien ejerza dicha función durante la ejecución contractual.

7.3 Diferir el Inicio del Plazo de Ejecución de Obra

La Entidad puede acordar con el Contratista diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra en los siguientes supuestos:

a. Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
b. En caso la Entidad se encuentre imposibilidad de cumplir con las condiciones previstas en los incisos a. y b. del numeral 7.2 de la presente Directiva Regional, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos no resulta aplicable el resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Contratista; asimismo se suspende el trámite de solicitud y entrega de adelanto directo, debiendo reiniciarse dicho trámite quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

Las circunstancias invocadas en dichos supuestos deben estar sustentados en un informe técnico, que formara parte del expediente de contratación, para lo cual se debe suscribir la adenda correspondiente.

7.4 Ampliación de Plazo

El contratista solo puede presentar la solicitud de ampliación del plazo pactado en el contrato o adenda modificatoria, por causas ajenas a su voluntad; siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al

momento de la solicitud, lo cual debe estar debidamente comprobado y sustentado técnicamente en conformidad a lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes. En el caso que la Entidad resuelva aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, esta debe reconocerle el pago de los mayores gastos generales incurridos, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

7.5 *Causales de Ampliación de Plazo*

La ampliación de plazo procede en los siguientes casos:

a. *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
b. *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra. En este caso, la contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
c. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

7.6 *Otras Causales de Ampliación de Plazo*

Otras causales de Ampliación de Plazo en la ejecución de obras públicas por contrata, son los que se generan por los actos administrativos derivados del Contrato de obra, tales como:

a. *Demora en absolver la consulta sobre ocurrencias en Obra:*

La Entidad debe absolver la consulta sobre la ocurrencia en obra dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente.

El contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de la consulta sobre la ocurrencia en obra; la cual se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Las consultas sobre las ocurrencias en obra son formuladas por el Residente al Supervisor o Inspector, según corresponda en el cuaderno de obra; quien de acuerdo a su opinión determina por su naturaleza si requieren o no requieren de la opinión del proyectista.

En el caso que no requieran opinión del proyectista esta es absueltas por el Supervisor o Inspector dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotada la misma. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad,

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRDI - GRP/AT

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMYE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GEN. DE CONST. GRI

la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor o inspector, requieren de la opinión del proyectista esta es elevada a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del supervisor o inspector. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula.

En caso que no hubiese respuesta por parte del proyectista dentro del plazo, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del Supervisor o Inspector, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

b. *Demora en emitir pronunciamiento a solicitud de prestación adicional de Obra:*

La demora de la Entidad en emitir y/o notificar la resolución que apruebe o deniegue parcial o totalmente la solicitud de prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo.

La Entidad debe emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

La resolución debe ser notificada al Contratista conforme al procedimiento administrativo general vigente.

Cualquier demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, deberá ser informado por el Supervisor o Inspector, con la finalidad de determinar responsabilidades, por la generación de posible causales de reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista en perjuicio del Estado.

c. *Demora en la constitución del Fondo de Intervención Económica de Obra:*

La demora en la constitución del fondo de Intervención Económica de obra, constituye otra causal de ampliación de plazo, por lo que la Entidad, a través del Supervisor o Inspector debe efectuar el seguimiento oportuno del procedimiento dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRDI - GRPPAT

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMyE - SRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GEN. DE CONST. SRI

OSCE sobre la materia, a fin de evitar generar ampliaciones de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales.

d. Demora en la Recepción de Obra:

Si por causas ajenas al Contratista la recepción de obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el procedimiento de recepción de obra, el lapso de la demora se adicionará al Plazo de Ejecución de la misma y se reconocerán al Contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiera incurrido durante la demora. Esta acción es responsabilidad de la Entidad o de los miembros del Comité de Recepción de obra designado.

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. Procedimiento para Solicitar Ampliación de Plazo en Obra

8.1.1 Para que proceda una solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 y 7.5 de la presente Directiva Regional; el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y/o el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

8.1.2 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada o dentro del plazo contractual, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

8.1.3 El Supervisor o Inspector emitirá un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

8.1.4 La Entidad resuelve sobre dicha solicitud de ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

8.1.5 Si la Entidad no emite pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor o Inspector en su informe.

8.1.6 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud por parte de Contratista, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

8.1.7 Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRDI - GRPPAT

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECTOR DIRECCION GEN. DE CONST. GRI

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

8.1.8 *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

8.1.9 *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al Supervisor o Inspector un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.*

8.1.10 *El Supervisor o Inspector debe elevar a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.*

8.1.11 *En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del Supervisor o Inspector, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazara en todos sus efectos al anterior.*

8.1.12 *De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el Supervisor o Inspector.*

8.1.13 *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

8.1.14 *Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente, en conformidad al Sistema Nacional de Inversión Pública.*

8.1.1. ***Elaboración y Notificación de Resolución***
La Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, procederá a la expedición del acto resolutivo correspondiente previa emisión del informe técnico de la Dirección de Obras debidamente sustentado, y la conformidad de la Dirección General de Construcción.

8.1.2. *Una vez firmada la Resolución respectiva, la Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces, procederá a la notificación al Contratista en su domicilio legal o cualquier otro medio electrónico y al*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMVE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GEN. DE CONSTR. GRI

Supervisor o Inspector, salvaguardando el plazo previsto en la norma legal.

8.1.3. La Dirección de Obras debe efectuar el seguimiento administrativo desde la presentación de la opinión del Supervisor o Inspector a la Entidad hasta la debida notificación de la Resolución al Contratista, dentro del plazo previsto contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es decir a los Quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud del Contratista por parte del Supervisor o Inspector.

8.2. Efectos de la Modificación del Plazo Contractual en Obras

8.3.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso.

8.3.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen en la liquidación final del contrato.

8.3.3 En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato celebrado por ésta, a través de una Adenda vinculada directamente al contrato principal.

8.3. Pago de Costos y Gastos Generales

8.4.1 Una vez que se haya aprobado parcial o totalmente la solicitud ampliación de plazo, se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el Residente al Supervisor o Inspector; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación.

8.4.2 En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del Supervisor o Inspector.

8.4.3 Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

8.4.4 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRDI - GRPAT

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECTOR DIRECCION GRAL. DE CONST. GRI

intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

8.4.5 *Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.*

8.4. Reducción de Prestación de Obra.

8.5.1 *La Entidad podrá disponer la reducción de prestaciones en obras hasta el veinticinco por ciento (25%), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

8.5.2 *En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los gastos generales se recalcularán conforme a lo establecido en el Reglamento, teniendo en cuenta la modalidad de contratación de obras a precios unitarios o a suma alzada.*

8.5.3 *Toda reducción de prestación, genera una reducción de plazo, siempre y cuando afecten el calendario de ejecución de obra.*

8.6 Controversias Durante la Ejecución Contractual.

8.6.1 *Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

8.6.2 *Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.*

8.6.3 *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.*

9. DISPOSICIÓN FINAL

***Única**: Corresponde a la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura o a la Unidad Orgánica que haga sus veces absolver cualquier consultas referente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional.*

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

***Única**: Para los casos de los contratos, cuyo procedimiento de selección haya tenido origen con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, se regirá bajo su propia normativa.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGNMYE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTA - GRI

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

11. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva regional, todas las unidades orgánicas de todas las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego 457: Gobierno Regional Piura.

Las pautas contenidas en la presente directiva regional son de carácter obligatorio, de conocimiento institucional y regional ameritándose su divulgación a través de la página Web institucional.

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

12. SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en la presente directiva regional constituye una conducta que se configura en faltas de carácter disciplinario previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 en caso de personal nombrado; así mismo en caso de personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicio se aplicará Ley N° 27815 "Ley Código de Ética de la Función Pública" y su reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.

La potestad sancionadora, de acuerdo a su nivel de falta grave o muy grave se debe comunicar oportunamente al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y Contraloría General de la Republica, quien aplicara su propio proceso administrativo sancionador.

13. ANEXOS

13.1. Anexo N° 01: Glosario de Términos
13.2. Anexo N° 02: Esquema sobre Plazo de Consultas sobre Ocurrencias en Obra.
13.3. Anexo N° 03: Esquema sobre Procedimiento de Ampliación de Plazo en Obra.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GRAL. DE CONSA. GRI

DIRECTIVA REGIONAL N° 003 -2017/GRP-440000-440400

ANEXO N° 01
GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. ***Calendario de avance de obra valorizado:*** *El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato.*
2. ***Contrato:*** *Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.*
3. ***Contrato original:*** *Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.*
4. ***Contrato actualizado o vigente:*** *El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.*
5. ***Contratista:*** *El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*
6. ***Costo programado:*** *Monto estimado de las contrataciones de obras o consultorías de obras durante la fase de planificación.*
7. ***Cuaderno de Obra:*** *El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.*
8. ***Expediente Técnico de Obra:*** *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
9. ***Gastos Generales:*** *Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*
10. ***Gastos Generales Fijos:*** *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
11. ***Gastos Generales Variables:*** *Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
12. ***Mayor metrado:*** *Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GRAL. DE CONST. GRI

13. ***Obra:*** *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
14. ***Partida:*** *Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.*
15. ***Prestación adicional de obra:*** *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
16. ***Prestación adicional de supervisión de obra:*** *Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.*
17. ***Presupuesto adicional de obra:*** *Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.*
18. ***Presupuesto de Obra:*** *Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*
19. ***Prestación nueva de obra:*** *La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.*
20. ***Proyectista:*** *Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.*
21. ***Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:*** *Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*
22. ***Responsabilidad Administrativa Funcional****.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.*
23. ***Responsabilidad Civil****.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado,*

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL S.G.D.I. - GRPPAT

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL S.G.R.N.M.y E. - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECTOR DIRECCION GEN. DE CONST. GRI

incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

24. ***Responsabilidad Penal**.- Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.*
25. ***Servidor o Funcionario Público- .Según el Código Penal** en el artículo 425 "son funcionarios o servidores públicos los que están comprendidos en la carrera administrativo, que desempeñan cargos políticos o de confianza; que poseen un régimen laboral independiente, Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*
***Según el Código de Ética de la Función Pública** del artículo4 incisos 1 y 2" se considera funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado. Donde Empleado público.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE REGIONAL - GRRPAT

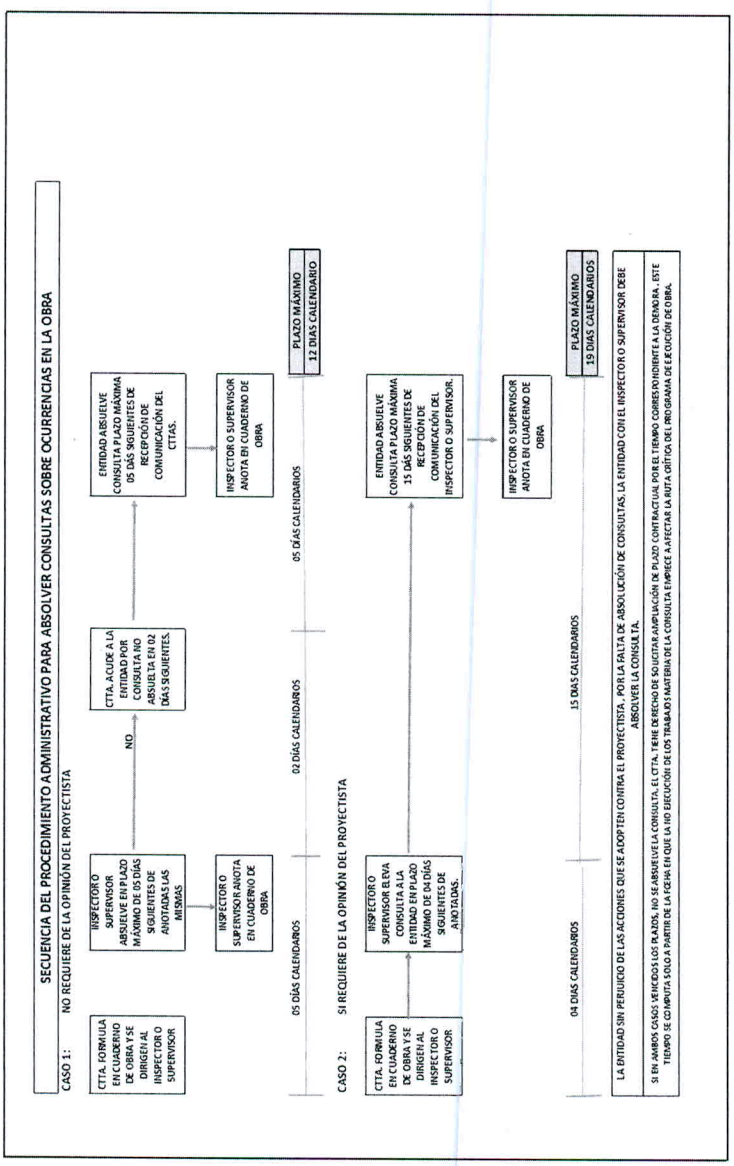
GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE REGIONAL - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR
DIRECCION GEN. DE CONST. GRI

Piura REGIÓN	**GOBIERNO REGIONAL PIURA**	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

DIRECTIVA REGIONAL N° 003-2017/GRP-440000-440400

ANEXO N° 02
ESQUEMA SOBRE PLAZO DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN OBRA.



GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL SGRDI - GRPPAT

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL SGRNMyE - GRI

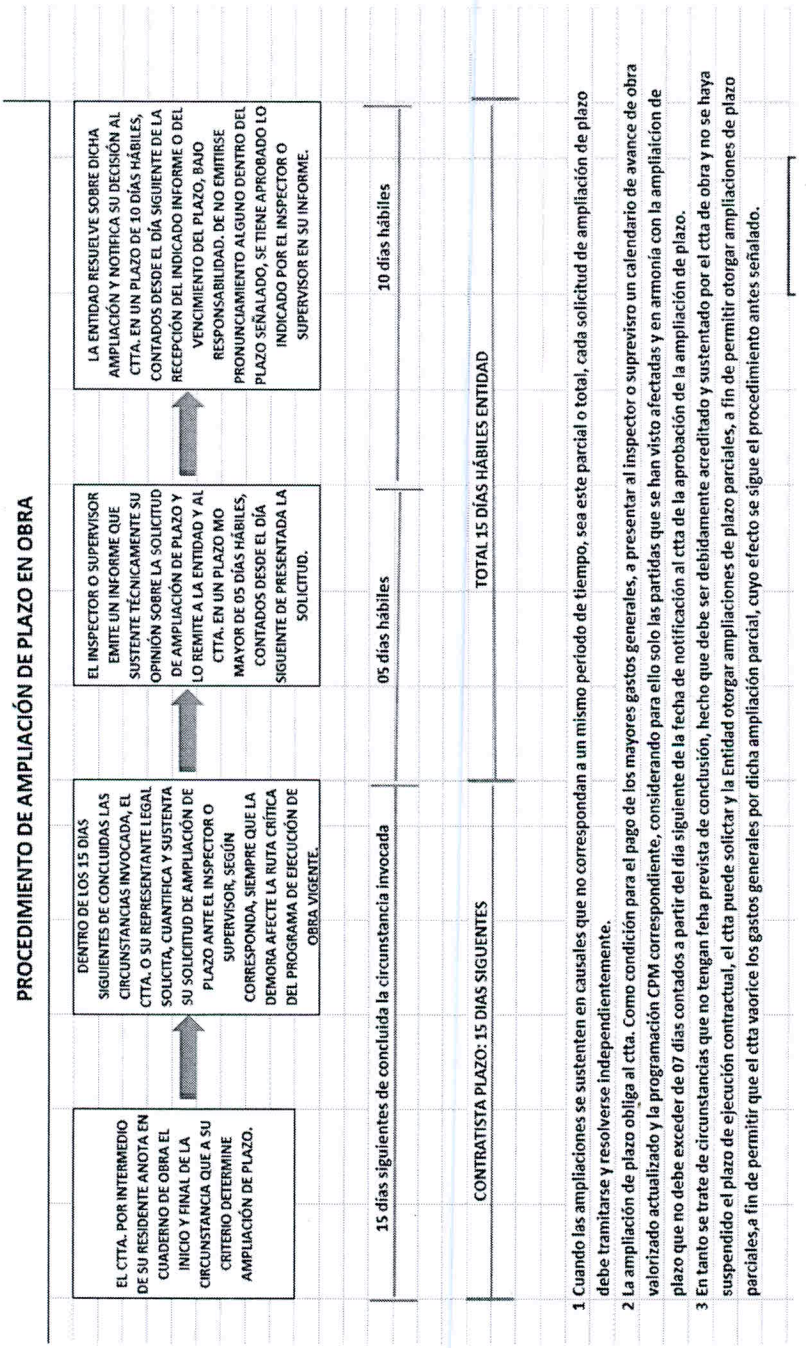
GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GENERAL DE CONSTR. GRI

Piura REGIÓN	**GOBIERNO REGIONAL PIURA**	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

003

DIRECTIVA REGIONAL N° -2017/GRP-440000-440400

ANEXO N° 03
ESQUEMA SOBRE PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBR



1 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

2 La ampliación de plazo obliga al ctta. Como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o suprevisro un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliaicion de plazo que no debe exceder de 07 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al ctta de la aprobación de la ampliación de plazo.

3 En tanto se trate de circunstancias que no tengan feha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el ctta de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el ctta puede solictar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir otorgar ampliaciones de plazo parciales,a fin de permitir que el ctta vaorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRNMyE - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCION GEN. DE CONST. GRI